

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO No. 775
De 12 de Noviembre de 2015



Que crea la Dirección de Asistencia Social en el Ministerio de la Presidencia

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ejecutivo No.690 de 22 de julio de 2010, creó el Programa de Ayuda Nacional, PAN, y derogó el Decreto Ejecutivo No.189 de 15 de noviembre de 1999, que creó el Fondo de Inversión Social, FIS y sus modificaciones,

Que es conveniente contar con un ente administrativo adscrito a la Presidencia de la República, que pueda ejecutar programas de acción a nivel nacional, destinados a dar respuesta inmediata a situaciones urgentes y de necesidad pública;

Que el Órgano Ejecutivo considera necesario subrogar el Decreto Ejecutivo No.690 de 22 de julio de 2010, para lograr que la política social del Estado sea más efectiva y transparente y se ejecuten los programas que beneficiarán a los grupos en situación de vulnerabilidad;

Que se hace evidente la necesidad de adoptar un marco jurídico robusto para prevenir actos ilícitos;

Que el artículo 67 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, establece que los contratos que celebre el Fondo de Inversión Social estarán exceptuados de la aplicación de dicha Ley;

Que el artículo 312 de la Ley 36 de 2 de diciembre de 2014, establece que los contratos que celebre el PAN estarán exceptuados de la aplicación de la Ley 22 de 2006, sobre contrataciones públicas, hasta el 31 de diciembre de 2015;

Que mientras se hacen cambios adicionales en la Ley, se hace necesario derogar el Decreto Ejecutivo No.690 de 22 de julio de 2010,

DECRETA:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Dirección de Asistencia Social. Se crea la Dirección de Asistencia Social, en adelante DAS, como parte de la estructura del Ministerio de la Presidencia. La DAS estará orientada a la adquisición y suministro de bienes y servicios y a la ejecución de las obras y programas siguientes:

1. Realizar acciones focalizadas tendentes a combatir la pobreza de manera sostenida.
2. Socorrer a las personas afectadas por desastres naturales o por catástrofes provocadas por la actividad humana.

Artículo 2. Administración. La DAS será administrada por un director nacional, de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República, y con la colaboración de un Consejo Consultivo.



2

Capítulo II

Consejo Consultivo

Artículo 3. Integrantes del Consejo Consultivo. El Consejo Consultivo está integrado por:

1. El ministro de la Presidencia, o quien él designe, quien lo presidirá.
2. El ministro de Obras Públicas, o quien él designe.
3. El ministro de Educación, o quien él designe.
4. El ministro de Desarrollo Social, o quien él designe.
5. El ministro de Gobierno, o quien él designe.

El director de la DAS, podrá asistir con derecho a voz, y fungirá como secretario del Consejo Consultivo.

El contralor general de la República, o quien él designe, podrá asistir a las reuniones del Consejo Consultivo, con derecho a voz.

Artículo 4. Funciones del Consejo Consultivo. Son funciones del Consejo Consultivo de la DAS, las siguientes:

1. Proponer las políticas generales, planes y proyectos a la DAS.
2. Considerar el anteproyecto de presupuesto anual de la DAS.
3. Evaluar la ejecución de los planes y proyectos de la DAS.
4. Emitir concepto sobre los informes mensuales presentados por el director nacional de la DAS.
5. Evaluar los reglamentos y manuales de operación y de funcionamiento de la DAS, que someta a su consideración el director de la DAS.

Artículo 5. Reuniones. El Consejo Consultivo se reunirá las veces que sea convocado por su Presidente.

Las reuniones del Consejo Consultivo serán presididas por el Ministro de la Presidencia, o quien él designe.

El director nacional brindará la colaboración logística y organizativa necesaria para la realización de las reuniones plenarias del Consejo Consultivo de la DAS.

Las decisiones del Consejo Consultivo se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto.

La custodia de los registros, actas y material documental anejo a las decisiones estará bajo la responsabilidad del director nacional de la DAS.



Capítulo III

Director Nacional

Artículo 6. Funciones del director nacional. El director nacional de la DAS tendrá las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas generales de la DAS.
2. Someter a la consideración del Consejo Consultivo la estructura orgánica, el proyecto del reglamento interno y el anteproyecto del presupuesto de la DAS.
3. Administrar los recursos asignados a la DAS, tramitando su ejecución de forma expedita, con estricto apego a la normativa aplicable garantizando a la vez que la misma se realice con transparencia, economía, eficiencia y celeridad.
4. Ejecutar los procedimientos administrativos precontractuales, conducentes a la suscripción de contratos y la inspección y liquidación de proyectos contratados por la DAS, dictar actos administrativos relacionados con la gestión del recurso humano.
5. Ejecutar los pagos de compromisos y contratos que realice la DAS.
6. Presentar al Consejo Consultivo los informes mensuales sobre la gestión de la DAS.
7. Vigilar el estricto cumplimiento de los contratos y denunciar cualquier contratación pública que lesione el interés o patrimonio de la Nación.
8. Ejercer todas las demás funciones y deberes que le señala el presente Decreto Ejecutivo, los reglamentos, así como aquellas que autorice el Consejo Consultivo.

Capítulo IV

Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 7. Fiscalización. La DAS, contará con una Oficina Especial de Fiscalización, encargada de verificar que los procesos de compra y contrataciones se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8. Conflictos de Interés. Con el objeto de evitar conflictos de interés, los funcionarios de la DAS, así como los miembros del Consejo Consultivo, no podrán celebrar contrato alguno con la DAS. Esta prohibición se extiende a las personas jurídicas en las cuales un funcionario posea más del diez por ciento (10%) de participación accionaria, o sea beneficiario final, o tenga el control administrativo o la representación de la misma.

Artículo 9. Patrimonio. El patrimonio del Programa de Ayuda Nacional será transferido al Ministerio de la Presidencia o al Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda.

El Consejo Consultivo de la DAS y el director nacional son los depositarios de ese patrimonio hasta tanto se realicen las transferencias señaladas, e incluso después, en la medida que los bienes afectados sean asignados para el uso de la DAS.

Artículo 10. Disposiciones Transitorias. Se aplicarán las siguientes disposiciones transitorias a la DAS:

1. Toda disposición legal o norma, así como los convenios internacionales o intergubernamentales que hagan mención al Programa de Ayuda Nacional, se entenderán que se refieren a la DAS, del Ministerio de la Presidencia.
2. Se entiende que todas las órdenes de compra y contratos suscritos por el Programa de Ayuda Nacional, que se encuentren en trámite o en ejecución al momento de la entrada en vigencia del presente Decreto Ejecutivo, surtirán todos sus efectos legales y deberán ser tramitados conforme a las normas vigentes al momento de su firma.
3. Los procedimientos de la DAS se ajustarán a los procedimientos de contratación pública establecidos en el Texto Único de la Ley 22 de 2006.

Artículo 11. Derogación. El presente Decreto Ejecutivo deroga el Decreto Ejecutivo No. 690 de 22 de julio de 2010.

Artículo 12. Vigencia. Este Decreto Ejecutivo comenzará a regir a partir del 1 de enero de 2016.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, el 12 de Noviembre de dos mil quince (2015).

JUAN CARLOS VARELA RODRÍGUEZ
Presidente de la Republica

ÁLVARO ALEMÁN H.
Ministro de la Presidencia

